

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD PRINCIPAL, DURACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Constitúyese esta Asociación Cooperativa bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, de capital y número de asociados variable e ilimitado que se denominará: **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** y se podrá abreviar por **“ACOINCI de R.L.”** y en estos Estatutos se llamará **“ La Cooperativa”**.

Artículo 2. El domicilio legal de la Cooperativa será: La Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio de la Republica previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3. La actividad principal de la Cooperativa será el ahorro y crédito.

Artículo 4. Cuando en el texto de éstos estatutos se mencionen los términos Ley, se entenderá que se refiere a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; Reglamento, al Reglamento de la misma e INSAFOCOOP al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Artículo 5. La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por la Ley, su Reglamento y éstos Estatutos.

Artículo 6. La Cooperativa, deberá ceñirse a los siguientes principios cooperativos:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Organización y control democrático;
- c) Interés limitado al capital;
- d) Distribución de los excedentes entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa o a su participación en el trabajo común;
- e) Fomento de la educación cooperativa; y
- f) Fomento de la integración cooperativa.

Artículo 7. Los Objetivos fundamentales de la Cooperativa son:

- a) El mejoramiento socio-económico de sus asociados;
- b) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de cooperación y actividades culturales y de capacitación técnica en beneficio de sus asociados para lo cual se coordinarán actividades con la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos;
- c) El estímulo del ahorro sistemático por medio de aportaciones y depósitos de ahorro;
- d) La concesión de préstamos a intereses no mayores del dos por ciento sobre los intereses bancarios a la fecha de la misma;
- e) El establecimiento de tiendas y supermercados para proveer a los Asociados y a sus familiares de los productos alimenticios necesarios;
- f) La obtención de financiamiento a nivel nacional e internacional;

- g) Cooperación e integración con otras cooperativas o asociaciones de cooperativas a nivel nacional e internacional;
- h) La contratación de seguros de vida para asegurar a sus asociados y sus familias;
- i) La contratación de servicios médicos hospitalarios;
- j) La compra de bienes inmuebles para la instalación de la Oficina de la Cooperativa como la construcción de viviendas;
- k) Prestar servicios de asesoría técnica en la rama de Ingeniería, otras asesorías afines a empresas constructoras de viviendas y otras que por su naturaleza requieren estos servicios;
- l) La importación de equipos y maquinaria de ingeniería para el uso de los asociados;
- m) Cualquier otro objetivo que a futuro pueda implementarse en beneficio directo o indirecto de los asociados, y
- n) En general la prestación de servicios complementarios a los anteriores.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Podrán ser aceptados como asociados de la Cooperativa, todas aquellas personas naturales: Ingenieros, Arquitectos o profesionales afines, sus cónyuges o parientes comprendidos dentro del primer grado de consanguinidad; las personas jurídicas sin fines de lucro cuyos objetivos estén relacionados con la Ingeniería o la Arquitectura. Los interesados deberán solicitarlo por escrito al Consejo de Administración y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración;

- b) Ser recomendado por dos miembros de la Cooperativa;
- c) Pagar la cuota de ingreso y aportación inicial vigentes;

- d) Recibir o haber recibido el curso básico de cooperativismo por la Cooperativa, el INSAFOCOOP u otra institución similar;
- f) En el caso de las personas jurídicas, que sean compatibles con su naturaleza y comprobar que no persiguen fines lucro. Se reconoce la calidad de Asociado Fundador a la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos. (ASIA).

Artículo 9. Los Asociados de nacionalidad extranjera quedan sometidos a las Leyes Nacionales.

Artículo 10. La persona que adquiera la calidad de Asociado responderá conjuntamente con los demás asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

Artículo 11. Son derechos de los Asociados:

- a) Ejercer el sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado hábil corresponda solo un voto;
- b) Participar en la administración, vigilancia y comités de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales;
- c) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa;
- d) Beneficiarse de los programas educativos que realice la Cooperativa;

- e) Solicitar de los Órganos Directivos toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa;
- f) Solicitar al Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP la convocatoria a Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General siempre que se justifique el motivo. Dicha solicitud deberá llevar la firma del veinte por ciento de los asociados hábiles por lo menos;
- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- h) Defenderse y apelar ante la Asamblea General del acuerdo de exclusión;
- i) Gozar de los derechos indiscriminadamente;
- j) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos; y
- k) Las demás concedidas por la ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 12. Son los deberes de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos para con la Cooperativa;
- c) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- d) Cumplir las disposiciones de la legislación Cooperativa, sus Reglamentos, estos Estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por los Órganos Directivos;
- e) Responder conjuntamente con los demás asociados hasta el límite del valor de sus aportaciones, por las obligaciones a cargo de la Cooperativa;
- f) pagar mensualmente por lo menos, el valor de una aportación;

- g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y otros actos debidamente convocados;
- h) Abstenerse de promover asuntos político-partidista, religiosos y sociales en el seno de la Cooperativa;
- i) Ejercer los cargos para los cuales resultaren electos o fueren nombrados y desempeñar las comisiones que le encomienden los Órganos Directivos; y
- j) Los demás que establece la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 13. La calidad de Asociados se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Exclusión;
- c) fallecimiento;
- d) Por disolución de la persona jurídica asociada.

Artículo 14. El Asociado que desee retirarse de la Cooperativa, deberá presentar renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia. Una vez recibida la solicitud, el Consejo de Administración, en su próxima sesión, conocerá de la renuncia y citará al interesado a la siguiente sesión, exhortándole para que reconsidere su petición o la ratifique. Si el interesado ratifica su solicitud, el Consejo de Administración la aceptará. Si el interesado no atiende la invitación, se tendrá por aceptada su renuncia. Si el Consejo de Administración no citare al interesado ni resolviere sobre su petición, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que conoció la renuncia, se presumirá que aquel ha aceptado la renuncia presentada.

Artículo 15. Los asociados de la Cooperativa podrán ser excluidos por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos y previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

Artículo 16. Son causales de exclusión:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a la Cooperativa;
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Cooperativa para sí o para terceros;
- e) Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada;
- f) Otras acciones, que a juicio del Consejo de Administración, vayan en contra de los interesados de la Cooperativa.

Artículo 17. Cuando se pretendiere excluir a un asociado el Consejo de Administración le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o nombrará persona para que lo haga en su nombre; si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no dijere nada; el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa del Asociado que pretende excluir ningún miembro de los Órganos Directivos de la Cooperativa.

Artículo 18. El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar, para la próxima Asamblea General y en última instancia ante la misma. La apelación

deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente día al de la notificación de exclusión. El Consejo dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar, mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del Asociado excluido. Al convocar a Asamblea General se citará al Asociado excluido para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el Asociado no quisiere defenderse por sí mismo o no designarse quien lo haga, la Asamblea le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

Artículo 19. Si el asociado que se pretende excluir fuere miembro de algún Órgano Directivo, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, en su caso, le notificará que en la próxima Asamblea General se conocerá sobre su exclusión, a fin de que aquel manifieste si se defenderá por sí o por medio de otra persona. Esta notificación se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General y ésta le nombrará defensor si aquel no lo hiciere.

Artículo 20. Los miembros de los Órganos Directivos electos por la Asamblea General solamente podrán ser movidos por ésta, por cualesquiera de las causales indicadas en el artículo dieciséis de éstos Estatutos o cuando hubieren cometido actos prevaleciendo de sus cargos y que vayan en perjuicio grave de los intereses de la Cooperativa.

Artículo 21. El Consejo de Administración, decidirá la manera de devolver las aportaciones, ahorros, intereses devengados y excedentes que le correspondan al Asociado que deje de pertenecer a la Cooperativa, según lo permita su situación financiera. Cuando el renunciante o excluido tuviera obligaciones pendientes de paga a favor de la Cooperativa, se deberán compensar con sus aportaciones, ahorros o intereses. Toda devolución a favor del Asociado deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de un año y devengará intereses. Si el Asociado que renuncia fuese fiador o codeudor solidario a favor de otro Asociado, continuará garantizando las obligaciones, excepto si tal garantía está constituida sobre algún depósito, en cuyo caso, su renuncia será aceptada a la expiración del plazo del depósito o cuando el Consejo de Administración acepte una sustitución de garantía. Si el Consejo de Administración no devolviera los haberes del renunciante, siempre y cuando se encuentre solvente de toda obligación con la Cooperativa, éste podrá acudir al INSAFOCOOP a interponer la denuncia del caso.

Artículo 22. El Consejo de Administración decidirá sobre la manera de liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del Asociado solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de ésta. Las aportaciones se liquidarán en base al valor real, que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro. Para efectos de establecer el valor real, se aplicarán los principios contables y de auditoría generalmente aceptados. Las aportaciones percibirán intereses provenientes de los excedentes que resulten hasta el cierre del Ejercicio Económico anterior al acuerdo de su retiro.

Artículo 23. El Asociado excluido se le deducirá una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus aportaciones. El Consejo de Administración, con base en las causales señaladas en el Artículo dieciséis y de acuerdo a la gravedad del caso, determinará la cantidad deducible, la cual pasará a formar parte de la Reserva Legal.

Artículo 24. Los haberes que tenga en la Cooperativa un Asociado a su fallecimiento, le serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hubieren designado en su solicitud de ingreso o en documento autenticado dirigido al Consejo de administración y, en su defecto, a sus herederos declarados aplicando lo dispuesto en los artículos anteriores. Cuando los haberes no fueren reclamados en un periodo de cinco años, a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado, pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

Artículo 25. El consejo de Administración podrá suspender o declarar inhábil para ejercer sus derechos a cualquier Asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como Asociado, previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

Artículo 26. Son causales de suspensión:

a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los Organos Directivos de la Cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado;

- b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos político-partidistas, religiosos o sociales en el seno de la Cooperativa; y
- d) Las que señalare el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias.

Artículo 27. Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los Asociados;
- b) La suspensión de los derechos del Asociado.

Artículo 28. Cuando se suspende o inhabilitara a un Asociado, el Consejo de Administración le notificará lo acordado a más tardar ocho días después. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá acordarse treinta días antes de la celebración de la Asamblea General. Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el Asociado enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de treinta días. El Asociado afectado podrá solicitar por escrito y adjuntar copia del mismo, una revisión del acuerdo dentro de los quince días siguientes al de la notificación, la cual será resuelta por consejo a más tardar ocho días después de interpuesto el recurso, para los efectos legales de este artículo deberá firmarse el original y la copia del escrito presentado, por el miembro del Consejo que lo reciba y anotará al pie de ambas la fecha de su presentación.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVA Y VIGILANCIA

Artículo 29. La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración; y
- c) La Junta de Vigilancia.

Artículo 30. La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, conforme o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, sus Reglamentos y estos Estatutos.

Artículo 31. Las sesiones de Asamblea General de Asociados será Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor de noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces fuere necesario y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado podrá realizarse posteriormente, previa autorización del INSAFOCOOP, conservando tal carácter.

Artículo 32. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, al menos con quince días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse. En las convocatorias se indicarán Denominación de la Cooperativa, clase de Asamblea; lugar, día y hora en que deberá celebrarse, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, y nombre y cargo de quien la firma. Se hará por escrito mediante nota entregada en el domicilio del Asociado y por medio de aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio de la República. Además la convocatoria se fijará en un lugar visible de la

Oficina de la Cooperativa. De toda convocatoria a Asamblea General se informará al INSAFOCOOP con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha en que haya de celebrarse y se acompañará la agenda respectiva. Deberá dejarse constancia que la convocatoria se hizo con las formalidades indicadas. Ninguna Asamblea General Ordinaria conocerá asuntos que no estén comprendidos en la agenda propuesta por quien tiene derecho a hacerlo o modificada y aprobada por ella misma. La agenda propuesta para conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria no podrá ser modificada.

Artículo 33. A la hora señalada en la convocatoria se pasará lista a los asociados hábiles, del libro de control asistencia a Asamblea General, para comprobar el quórum; dicha lista contendrá los nombres completos de estos y además en letras, el día y hora de la sesión a que corresponde; la lista será firmada por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo de administración o por las personas que sustituyen a éstos.

Artículo 34. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, podrá constituirse si concurrieren la mitad más uno de los asociados hábiles de la Cooperativa y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes, excepto caso de disolución en que se requerirá mayoría calificada. Si a la hora señalada no pudiera constituirse la Asamblea General en forma dicha, La Junta de Vigilancia levantará acta en el libro respectivo, en el que se haga constar esa circunstancia y el número y nombre de los que hubieren concurrido. Cumplida esa formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de asociados hábiles no inferior al veinte por ciento del total. En el

acta de la sesión se hará mención de todo lo anterior y de la hora que se inició y terminó la misma. Si por falta de quórum no se hubiere celebrado la Asamblea, ésta podrá realizarse en segunda convocatoria la cual será de acatamiento forzoso y deberá especificarse en la convocatoria. El quórum en segunda convocatoria se establecerá con los asociados concurrentes y deberá llevarse a cabo, por lo menos, después de veinticuatro horas de la fecha en que debió celebrarse inicialmente y dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria. Dichas convocatorias podrán hacerse en un solo aviso.

Artículo 35. Las actas de Asambleas Generales serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un libro destinado al efecto autorizado por el INSAFOCOOP, serán firmados por el Presidente y por el secretario de la Asamblea General respectiva. En ellas se consignará la agenda de la sesión, el lugar, fecha y hora de la reunión, el total del de miembros de la Cooperativa, el de los asociados hábiles de los que hubieren concurrido a la sesión y de todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratare de Asamblea General sobre la disolución de la Cooperativa se le dará cumplimiento a los demás requerimientos legales.

Artículo 36. Si el Consejo de Administración se rehúsa injustificadamente a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; la Junta de Vigilancia a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento, por lo menos, de los asociado hábiles, acordará convocar a Asamblea General; tal convocatoria en segunda instancia, después de transcurridos quince días, también podrá hacerla el INSAFOCOOP, si se llenan los requisitos indicados.

Artículo 37. Cuando de conformidad al artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, el miembro del Consejo de Administración que tuviere el libro de Actas de Asambleas Generales deberá entregarlo a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes a su requerimiento, si dentro de ese plazo el libro no fuere entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un libro provisional para tal efecto. La Asamblea General así convocada, elegirá un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la sesión, y el acta deberá asentarse por el Secretario Provisional en el libro respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos, el miembro o los miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en este artículo.

Artículo 38. En las Asambleas Generales cada asociado tendrá derecho solamente a un voto, excepto el miembro que presida la Asamblea que, en caso de empate tendrá doble voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General.

Artículo 39. La persona jurídica que sea Asociada, a la Cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por el representante de aquella debidamente acreditado, quien no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

Artículo 40. Los Asociados que desempeñen cargos en los Órganos Directivos no podrán votar cuando se trate de asuntos en que tengan interés personal.

Artículo 41. En las Asambleas Generales no se admitirán votos por poder; no obstante, cuando la Cooperativa funcione a nivel nacional o regional, cuando lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distintas de la sede de la Cooperativa u otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de Delegados electos en Asambleas Regionales conforme a las siguientes reglas:

1° La Asamblea Regional de Asociados debidamente constituida y con base en el libro de Registro de los Asociados establecerá los grupos con los nombres de los Asociados. Cada grupo contará con no menos de diez miembros. Dichas Asambleas serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno de sus miembros que el mismo designe,

2° Los grupos en sesión de sus miembros elegirán un delegado por cada diez asociados y uno más por la fracción que exceda de cinco. Se elegirá igual número de suplentes. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General de Delegados siguiente a aquella en que hayan intervenido. De las sesiones a que se refiere esta regla se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del grupo y se enviará certificación al Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual las archivará y llevará registro en un libro especial legalizado por el mismo Consejo, con los nombres de los delegados, quienes acreditarán tal calidad con la credencial extendida por dicho Consejo, el cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 42. A la Asamblea General de Delegados deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia de la Cooperativa, los cuales tendrán voz pero no voto, sino son Delegados. Cuando a las Asambleas Generales corresponda conocer informes de los Comités, también concurrirán los miembros de éstos. El quórum de esta clase de Asamblea se establecerá con los Delegados electos cuando concurren por lo menos la mitad más uno de ellos; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada uno tendrá derecho solamente a un voto, cuando la Ley, su Reglamento y estos Estatutos exijan una mayoría calificada para resolver, el número de Delegados deberá estar acorde con dicha mayoría. El Consejo de Administración, reglamentará lo relativo a las convocatorias, sesiones de los grupos para designar Delegados, sustitución de éstos, legalización de libros, contenido de las Actas y todo lo relativo al funcionamiento de tales grupos y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados en lo que fuere procedente.

Artículo 43. Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- a) Conocer de la Agenda propuesta para su aprobación o modificación;
- b) Aprobar los objetivos y políticas del Plan General de Trabajo de la Cooperativa;
- c) Aprobar las normas generales de la Administración de la Cooperativa;
- d) Elegir y remover con motivo suficiente a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia;
- e) Aprobar, improbar el balance y los informes relacionados con la Administración de la Cooperativa;

- f) Autorizar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los asociados;
- g) Autorizar la revalorización de los activos previa autorización del INSAFOCOOP;
- h) Acordar la recreación y el empleo de los fondos de Reserva y Especiales;
- i) Acordar la adición de otras actividades a las establecidas en el Acta Constitutiva;
- j) Establecer cuantías de las aportaciones y cuotas para fines específicos;
- k) Establecer el sistema de votación, excepto para la elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la cual será secreta;
- l) Conocer y aprobar las modificaciones del Acta de Constitución y de éstos Estatutos;
- ll) Cambiar el domicilio legal de la Cooperativa;
- m) Conocer y resolver sobre la apelación de asociados excluidos por el Consejo de Administración;
- n) Acordar la fusión de la Cooperativa con otra o su ingreso a una Federación;
- ñ) Acordar la disolución de la Cooperativa;
- o) Autorizar la adquisición de bienes raíces a cualquier título;
- p) Autorizar la enajenación de los bienes raíces de la Cooperativa;
- q) Conocer de las reclamaciones contra los integrantes de los Órganos. indicados en el literal d, a que se refiere este artículo;
- r) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Cooperativa en exceso del cien por ciento de su patrimonio, previo dictamen de la Junta de Vigilancia;
- s) Autorizar la emisión de certificados de inversión;
- t) Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. Las atribuciones señaladas en los literales b, e y f, de este artículo únicamente deberán

conocerse en sesión de Asamblea General Ordinaria a propuesta del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 44. El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 45. El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General para un período de tres años pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Artículo sesenta y cinco de estos Estatutos. Se elegirán para igual período tres suplentes sin designación de cargos para llenar las vacantes que ocurran en el seno del Consejo, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los miembros del Consejo de Administración sean renovados parcialmente cada año, los integrantes del primer Consejo durarán en sus cargos los períodos siguientes: el Presidente y el Vice-presidente, tres años; el Secretario y el Tesorero, dos años, y el Vocal un año.

Artículo 46. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, mediante convocatoria del Presidente o del Vice- presidente, en ausencia de aquel o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros del Consejo. La presencia de tres de sus integrantes propietarios o suplentes, constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones se asentará en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Artículo 47. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General;

b) Crear los comités y nombrar y remover a sus miembros con causa justificada;

c) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, renuncia, exclusión y apelación de asociados;

ch) Llevar al día el libro de Registros de Asociados debidamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá nombres completos de aquellos, edad, profesión u oficio, domicilio, dirección, estado civil, nombre del cónyuge, su nacionalidad, fecha de admisión y la de su retiro y el número de aportaciones suscritas y pagadas. El Asociado deberá designar beneficiarios o beneficiario en su solicitud de ingreso o en cualquier momento y estas también se anotarán en dicho libro, especificando el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos;

d) Establecer las normas internas de operación;

e) Acordar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;

f) Proponer a la Asamblea General de Asociados la enajenación de los bienes inmuebles de la Cooperativa;

g) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General;

h) Tener a la vista de los asociados los libros de contabilidad y los archivos y darles las explicaciones correspondientes;

i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Cooperativa;

- j) Exigir caución al Gerente y a los empleados que cuiden o administren bienes de la Cooperativa;
- k) Designar las instituciones financieras o bancarias en que se depositarán los fondos de la Cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas, en la forma que establezcan estos Estatutos;
- l) Autorizar pagos;
- ll) Convocar a Asamblea General;
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de Labores y los Estados Financieros practicados en el Ejercicio Económico correspondiente;
- n) Elaborar sus planes de trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General de Asociados;
- ñ) Elaborar y ejecutar programas de proyección social que beneficien la membresía de la Cooperativa;
- o) Establecer las Normas Disciplinarias y Prestatarias;
- p) Llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;
- q) Nombrar y remover al Gerente y demás empleados de la Cooperativa; fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones;
- r) Autorizar al Presidente para que confiera o revoque los poderes que fueren necesarios;
- s) Controlar la cobranza de los créditos a favor de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General que se apliquen a la respectiva reserva las deudas incobrables, cuando se hayan agotado todos los medios para lograr su pago;
- t) Estudiar y aprobar el plan de trabajo presentado por el Gerente; si lo hubiere, o Tesorero y exigir su cumplimiento;

- u) Conocer de las faltas de los asociados e imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias. Cuando dichas sanciones consistieren en multas, las cantidades resultantes pasarán al fondo de Educación;
- v) Celebrar de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos, los contratos que se relacionen con los objetivos de la Cooperativa;
- w) Autorizar la transferencia de aportaciones entre los Asociados;
- x) Hacer las deducciones correspondientes en el caso del artículo veintitrés de éstos Estatutos;
- y) Revisar las resoluciones de los Comités cuando lo soliciten los Asociados; y
- z) Todo lo demás que se estime necesario para una buena dirección y administración de la Cooperativa y que no esté reservado a la Asamblea General o a otro Organo.

Artículo 48. El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta por la cantidad que la Asamblea General Ordinaria determine al aprobar el presupuesto del próximo ejercicio.

Artículo 49. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar legalmente a la Cooperativa pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y otros actos sociales de la Cooperativa;
- c) Mantener con el Gerente o Tesorero la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, otros

títulos valores y demás documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa;

- d) Firmar juntamente con el Secretario las convocatorias para Asambleas Generales;
- e) Autorizar conjuntamente con el Gerente o Tesorero las inversiones de fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y dar su aprobación a los Balances;
- f) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por calidad de representante legal requieran su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; y
- g) Realizar las demás funciones que le señale la Ley, su Reglamento, el Consejo de Administración y estos Estatutos.

Artículo 50. Son atribuciones del Vice-presidente, del Consejo de Administración:

- a) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en ausencia temporal de éste;
- b) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue;
- c) Colaborar con el Presidente en la programación y ejecución de actividades;
- d) Las demás que le señalen estos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 51. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar al día el Libro de Registro de Asociados y asentar y tener actualizadas en los libros correspondientes las actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración, de los acuerdos de éste último deberá remitir copia a la Junta de Vigilancia dentro de los setenta y dos horas siguientes a cada reunión;

- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y actuar como Secretario de las Asambleas Generales;
- c) Extender certificaciones de Actas de Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Firmar juntamente con el presidente las convocatorias para Asambleas Generales;
- e) Llevar un expediente que contenga los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias a sesión de Asamblea General, la lista original del quórum a que se refiere el artículo treinta y tres de estos Estatutos y los demás documentos relacionados con dicha sesión;
- f) Dar a conocer a los miembros de los Órganos Directivos que no hayan estado presentes en alguna reunión, el detalle de los acuerdos tomados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a dicha reunión; y
- g) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 52. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el manejo de los fondos, valores y bienes de la Cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa y efectuará los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije el Consejo de Administración;
- b) Firmar con el Presidente o el Vice- presidente los documentos a que hace referencia el literal c, del artículo cuarenta y nueve de estos Estatutos;

- c) Exigir que se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros de la Cooperativa;
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración el balance de comprobación y otros informes financieros de la Cooperativa;
- e) Enviar al INSAFOCOOP los Balances mensuales correspondientes con la periodicidad que dicha institución exija, tales informes deberán ser autorizados con la firma del Tesorero, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Junta de Vigilancia y del Contador;
- f) Cuando no hubiere Gerente desempeñará las funciones del caso; y
- g) Realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración dentro de las normas legales y los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración:

- a) Asumir las funciones de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de éstos, cuando no se encuentren los suplentes, excepto las del Presidente;
- b) Servir de enlace entre el Consejo de Administración y los Comités;
- c) Las demás que le asignen el Consejo de Administración, estos Estatutos y Reglamentos respectivos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 54. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los Órganos Directivos, Comités, empleados y miembros de la Cooperativa.

Artículo 55. La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas el Artículo sesenta y cinco de éstos Estatutos. Se elegirán un primero y un segundo suplente para llenar vacantes que ocurran en el seno de la Junta, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, los integrantes de la primera Junta durarán en sus cargos los períodos siguientes: El Presidente tres años, el Secretario dos años; y el Vocal un año.

Artículo 56. La Junta de Vigilancia se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus miembros, propietarios o suplentes, constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Artículo 57. El Secretario de la Junta de Vigilancia llevará el Libro de Actas respectivo y si en alguna sesión faltare y no están presentes los suplentes, hará sus veces el vocal de la referida Junta.

Artículo 58. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Vigilar que los Órganos Directivos, Comités, Empleados y Miembros de la Cooperativa, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la Ley, su

Reglamento, éstos Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los comités;

b) Conocer de todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;

c) Vigilar el empleo de los fondos;

d) Emitir dictamen sobre memoria y estados financieros de la Cooperativa, los cuales el Consejo de Administración deberá presentarle, por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General;

e) Llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;

f) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros debidamente autorizados y que los Balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los Asociados y al INSAFOCOOP. Al efecto, revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de sus gestiones dará cuentas a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias;

g) Dar su aprobación a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieren a solicitudes o concesiones de préstamo que excedan el máximo fijado por las normas prestarías y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tengan sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o el menoscabo de cauciones;

h) Exigir al Consejo de Administración que los empleados; que por la naturaleza de su cargo manejen fondos de la Cooperativa, rindan la caución correspondiente e informar a la Asamblea General sobre el menoscabo de dichas cauciones;

i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores desarrolladas; y

j) Las demás que señalen la Ley, su Reglamento y éstos Estatutos.

CAPITULO IV
**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS
DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 59. Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser miembro de la Cooperativa;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser de honradez e instrucción notorias;
- d) No tener a su cargo en forma remunerada la Gerencia, la Contabilidad o la Auditoria de la Cooperativa;
- e) No pertenecer a entidades con fines incompatibles con los principios cooperativos;
- f) No formar parte de los Organismos Directivos de otra Cooperativa;
- g) Estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa; y
- h) No estar inhabilitado ni suspendido.

Artículo 60. Las personas electas por la Asamblea General Constitutiva para desempeñar cargos en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de los mismos, inmediatamente después que se les tome la protesta de Ley, pero su período en el cargo se contará a partir de la fecha en que la Cooperativa adquiera personalidad jurídica.

Artículo 61. Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que venzan los períodos de los miembros sustituidos, pero

si alguno de dichos miembros fuere removido por la Asamblea General antes de finalizar su período o perdiere la calidad de total por cualquier causa, el sustituto tomará posesión de su cargo en la fecha en que el Órgano correspondiente o la misma Asamblea señale y únicamente terminará el período del miembro sustituido.

Artículo 62. Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por un suplente designado por el Órgano correspondiente, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se le podrá confirmar en el cargo o se elegirá otro propietario. En el primer caso deberá elegirse el suplente respectivo, en el segundo, el suplente volverá a su puesto. El Directivo confirmado en el cargo o el propietario electo, únicamente fungirá hasta concluir el período del directivo sustituido.

Artículo 63. La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fuere electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no interrumpe la continuidad del mismo.

Artículo 64. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el período para el cual fueron electos, por las siguientes causas:

a) Cuando no haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;

b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos;

c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección.

Artículo 65. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos más de dos períodos completos consecutivos para el mismo Órgano Directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los Órganos a que se refiere este artículo.

Artículo 66. Cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocado en legal forma faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará como dimitente. Si el que dimite es miembro propietario, será sustituido por un suplente designado por el resto de miembros del Órgano de que se trate. Si el que demite es un suplente, la vacante será suplida en la próxima Asamblea General. La Asamblea General conocerá de este asunto en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación o elección según el caso.

Artículo 67. Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas, que separadamente les hayan sido autorizados por el INSAFOCOOP.

Artículo 68. Los miembros de los Órganos Directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa, solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acta, al momento de tomar la decisión o los ausentes que la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente.

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS

Artículo 69. El Comité de Créditos es el encargado de estudiar y resolver las solicitudes de créditos presentadas por los asociados dentro del menor tiempo posible, respetando las normas prestatarias establecidas. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Se nombrarán, también, un primer y segundo suplentes para llenar las vacantes que ocurran en el seno del Comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Artículo 70. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes propietarios o suplentes constituirán quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros

asistentes que tengan derecho a voto. El Secretario del Comité llevará el Libro de Actas y si en alguna sesión faltare hará sus veces el Vocal.

Artículo 71. Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de crédito presentada por los asociados;
- b) Velar porque las funciones crediticias se realicen de conformidad con las normas prestatarías;
- c) Llevar un control de asociados morosos;
- d) Informar por escrito de sus actividades mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento de sus funciones;
- e) El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante debe o no presentar garantías, el monto y naturaleza de éstas, y, de común acuerdo con el solicitante, fijarán los plazos en que el crédito deberá ser amortizado; todo lo cual deberá hacerse de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo de Administración sobre el particular;
- f) El Comité de Crédito podrá delegar la función de aprobar créditos que llenen ciertos requisitos o hasta determinada cuantía a uno de sus integrantes, al Gerente, Tesorero o Contador.

Artículo 72. La inconformidad de las resoluciones de los comités, deberá ser revisada por el Consejo de Administración, a petición escrita del interesado.

Artículo 73. Las reclamaciones contra una resolución de cualquiera de los comités, deberán ser presentadas al Consejo de Administración dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la fecha en que se le notifique al Asociado la resolución. El Consejo de Administración resolverá la petición dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de su presentación.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Artículo 74. El Comité de Educación estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Por lo menos un miembro del mencionado Consejo deberá formar parte de dicho Comité.

Artículo 75. El Comité de Educación ejercerá sus funciones en coordinación con las normas y presupuestos que le señale el Consejo de Administración haciendo uso del fondo de Educación.

Artículo 76. Son facultades y obligaciones del Comité de Educación:

- a) Someter al Consejo de Administración el plan de trabajo anual y el presupuesto correspondiente;
- b) Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos de estudio, reuniones, grupos de discusión, a fin de educar a los asociados y a los interesados en asociarse a la Cooperativa;

- c) Dar a conocer a los asociados la estructura social de la Cooperativa y sus aspectos administrativos, así como sus deberes y derechos;
- d) Organizar actos culturales de diversas naturaleza;
- e) Publicar un boletín informativo;
- f) Colaborar en la preparación y celebración de Asambleas Generales; y
- g) Informar por escrito de sus actividades, mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General; incluyendo las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento de sus funciones.

CAPITULO VI **DE LA GERENCIA**

Artículo 77. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Gerentes. El Gerente será el administrador de la Cooperativa y la vía de comunicación con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo y responderá ante éste del buen funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de dicho Órgano. El cargo del Gerente es incompatible con el de miembro de los Órganos Directivos y será responsable cuando actúe fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

Artículo 78. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere tener conocimientos sobre administración y transacciones comerciales, ser mayor de edad y rendir la caución que se le exige. El Gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Directivos de la Cooperativa, ni ser cónyuge o compañero de vida de alguno de éstos.

Artículo 79. Son atribuciones del Gerente:

- a) Las atribuciones indicadas en los literales b), d) y e) del artículo cincuenta y dos de estos Estatutos, quedando reservadas las demás al Tesorero;
- b) Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa, lo mismo que los Balances, Estados Financieros, Informes y demás asuntos que sean de competencia del Consejo de Administración y presentarlos al Presidente de dicho Consejo;
- c) Atender la gestión de las operaciones de la Cooperativa; asignar sus deberes a los empleados y dirigirlos en sus labores acatando las disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea llamado con el objeto de emitir su opinión ilustrativa; y
- e) Ejercer las demás atribuciones que le señalen el Consejo de Administración y estos Estatutos.

CAPITULO VII **DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS** **RECURSOS ECONOMICOS**

Artículo 80. La Cooperativa contará con los recursos económicos financieros siguientes:

- a) Las aportaciones y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar;
- b) Los ahorros y depósitos de los asociados y aspirantes;

- c) Los bienes muebles e inmuebles;
- d) Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad;
- e) Los préstamos o créditos recibidos;
- f) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas;
- g) Las reservas y fondos especiales;
- h) Los bienes obtenidos en la recuperación de sus créditos;
- i) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley; y
- j) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo.

Artículo 81. El ejercicio económico de la Cooperativa será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborará el Balance General y los demás Estados Financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

DE LAS APORTACIONES Y DEPOSITOS

Artículo 82. El valor de las aportaciones de los asociados será fijado por el Consejo de Administración. Las aportaciones, los depósitos, los intereses y demás valores del Asociado, se harán constar en una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada Asociado.

Artículo 83. El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en dinero, bienes, muebles, inmuebles o derechos. No podrá tomarse como aportación el trabajo personal realizado para la constitución de la Cooperativa. El INSAFOCOOP fiscalizará y evaluará las aportaciones que no se hagan en dinero.

Artículo 84. El Capital Social Inicial de la Cooperativa es de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES, de los cuales se han pagado la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS COLONES, representado por cincuenta y cinco aportaciones que constituyen el veinte por ciento del capital suscrito, según se detalla en el punto cinco del Acta en que se constituye esta Cooperativa y se aprueban los presentes Estatutos.

Artículo 85. El Asociado para mantener su calidad en la Cooperativa pagará de conformidad con estos Estatutos el valor de las aportaciones suscritas. Cuando el Asociado adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los intereses y excedentes que le corresponden por las aportaciones y otras operaciones realizadas con la Cooperativa, serán aplicados hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible.

Artículo 86. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa, el interesado deberá pagar por lo menos el valor de una aportación en la forma establecida por

estos Estatutos y llenar los requisitos a que se refiere el artículo ocho de los mismos. Las aportaciones de cada asociado en la Cooperativa no podrán exceder del diez por ciento del Capital Social, excepto cuando lo autorice la Asamblea General de Asociados, pero nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del mismo. Si los Asociados quisieren suscribir más capital social lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine, en cuanto al monto y plazo en que deba hacerse.

Artículo 87. Las aportaciones totalmente pagadas y que, aún habiendo renunciado el Asociado, no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor al que el sistema bancario pague por ahorros corrientes, estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes en que cada aportación fuere pagada. La tasa de interés se fijará por la Asamblea General, tomando como base el monto propuesto por el Consejo de Administración y lo que establezcan las leyes sobre la materia.

Artículo 88. A los depósitos en Cuenta de Ahorro se les aplicará lo dispuesto en el último artículo precedente.

Artículo 89. El Consejo de Administración establecerá las condiciones y plazo para la devolución de los haberes cuando el asociado se retire. En los conducente se aplicará lo consignado en los artículos 21, 22 y 23 de los presentes estatutos.

Artículo 90. La Asamblea General podrá autorizar que la Cooperativa obtenga a título de mutuo para operaciones productivas específicas, una cantidad fija o proporcional establecida en relación al valor bruto de las ventas o de los servicios que la Cooperativa realice por cuenta de sus asociados, en las condiciones y plazo que señalen de común acuerdo la Cooperativa y el asociado respectivo. Estos préstamos serán respaldados por certificados de inversión regulados por el Reglamento de la Ley.

DE LA CUOTA DE INGRESOS

Artículo 91. Todos los asociados, deberán pagar la cuota de ingreso, la cual será establecida por el Consejo de Administración. Todo Asociado que se retire de la Cooperativa y quisiere reingresar, deberá pagar nuevamente su cuota de ingreso y llenar los requisitos establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar el reingreso de cualquier persona, que premeditadamente se haya retirado perjudicando los intereses de la Cooperativa.

Artículo 92. Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso se destinarán para amortizar los gastos de constitución y de funcionamiento inicial de la Cooperativa; el remanente, si lo hubiera, y las demás cuotas que en lo sucesivo se percibieren incrementarán el fondo de Educación.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

Artículo 93. Los excedentes que arroje el estado de resultados anuales en la gestión económica de la Cooperativa, serán aplicadas en la siguiente forma y orden de publicadas en la siguiente forma y orden de prelación:

- a) El diez por ciento para el fondo de reserva legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y responder de obligaciones para con terceros. Esta reserva nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del capital pagado por los asociados; el fondo de Reserva Legal deberá de reintegrarse cuantas veces se redujere por cualquier causa;
- b) El cinco por ciento para el Fondo de Educación;
- c) El cinco por ciento para la reserva de cuentas incobrables;
- d) El porcentaje para el pago de los intereses que corresponden a los asociados; en proporción a sus aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General, para este caso la tasa de interés que se pague no será mayor a la que pague el sistema bancario por ahorro corriente; y
- e) El remanente que quedará después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirá entre los asociados, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo y en ella, de acuerdo con lo que disponga Asamblea General. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de Reserva o de los Especiales se procederá a su reintegro por lo mismos medios previstos para formarlos.

Artículo 94. Si lo acordara la Asamblea General, lo que corresponda a los asociados según lo establecido en los literales d) y e) del artículo anterior se capitalizará en favor de aquellos, debiendo el Tesorero o Gerente, notificar por escrito a cada uno de los asociados, la cantidad que le ha sido capitalizada.

Artículo 95. Los fondos de Reserva Legal, de Educación, Laboral, Previsión, para cuentas incobrables y otras especialmente constituidas así: La valorización del patrimonio social y el producto de los subsidios, donaciones, herencias y legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa no son incompatibles, por lo tanto, ningún asociado o sus herederos tienen derecho a percibir parte alguna de estos recursos.

Artículo 96. La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que hayan concedido. Así mismo gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros e intereses y excedentes que los asociados tengan en ella; dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos, como deudor o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

ARTÍCULO 97. La Cooperativa podrá fusionarse a una federación de cooperativas de su tipo o a la confederación de cooperativas de su clase para lo cual será

necesario el acuerdo de la Asamblea General. En el primer caso el nombramiento de delegados y la extensión de credenciales la hará el Consejo de Administración; en el segundo la elección de Delegados estará a cargo de la Asamblea General y la extensión de credenciales la hará el Consejo de Administración.

CAPITULO IX **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

Artículo 98. La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General tomado en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 99. Son causales de disolución de la Cooperativa las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus asociados fijados por la Ley, durante el lapso de un año;
- b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituido durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo;
- c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de estos, que a juicio de la Asamblea General de Asociados haga imposible la continuación de las operaciones;
- d) Por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa, que asuma la totalidad de los

patrimonios de las funcionadas; y en este último caso la disolución afectará a ambas; y

e) Incurrir reiteradamente en las causales que motivaron la suspensión temporal, previa comprobación.

Artículo 100. En casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establecen la Ley y su Reglamento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. Para la modificación del Acta constitutiva de los presentes Estatutos se seguirán los mismos que para su constitución e inscripción; el Presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP. El Acta de Asamblea General que modifique los estatutos de la Cooperativa será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, tendrá el valor de Acta Constitutiva y de ella se enviará al INSAFOCOOP tres fotocopias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. En este Documento deberá certificarse íntegramente al texto de la reforma; se hará constar el número de asociados hábiles de la Cooperativa y el número de los que hubieren concurrido a la Asamblea, indicando el resultado y sentido de la votación.

Artículo 102 Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamento que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las Asociaciones Cooperativas.

Inscrita la reforma parcial de Estatutos de la “Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Ingenieros Civiles y Profesiones Afines de Responsabilidad Limitada” (ACOINCI) bajo el número tres, folios treinta y cinco y seis vuelto del libro décimo octavo de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Inscrita la reforma parcial de Estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Ingenieros Civiles y Profesiones Afines de Responsabilidad Limitada, bajo el número CINCO, folios setenta frente a folios setenta y tres vuelto del libro VIGESIMO TERCERO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO que lleva el registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. San Salvador, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Inscrita la Reforma Parcial de Estatutos de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS CIVILES Y PROFESIONES AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el número UNO, folio uno frente a folio dos vuelto del Libro TRIGESIMO SEGUNDO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativa de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.